



Expediente: **051480236326**
Radicado: **RE-05494-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/08/2021** Hora: **13:33:08** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0872 del 15 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, pecuario y riego, presentado por los señores **PATRICIA ELENA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.467.264, **ALEXANDER GARCÍA VILLEGAS** con cédula de ciudadanía número 71.116.788, y **JOSÉ ARBEY OSORIO** con cédula de ciudadanía número 70.783.254, a través de su autorizada, la señora **MAYRA FERNANDA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.928.682, en beneficio del predio identificado con FMI **020-162576**, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral, y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 17 de septiembre y 01 de octubre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que técnicos de la Corporación una vez evaluada la información y realizada la visita al sitio de interés el día 01 de octubre de 2020, mediante Oficio N° CS-131-1196 del 09 de octubre de 2020, requirieron a los interesados presentar información complementaria dentro del trámite ambiental; la cual fue allegada por escrito con Radicado N° CE-09413-2021 del 08 de junio de 2021.

Que mediante Oficio CS-05239 del 17 de junio de 2021, se requirió a la parte interesada presentar una información complementaria; la cual fue allegada por escrito con Radicados N° CE-122108 del 21 de julio, y CE-13643-2021 del 10 de agosto de 2021.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico No 04924 del 18 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "OBSERVACIONES

3.1 *El día 01 de octubre de 2020, se realizó la visita de campo al predio identificado con el FMI 020-162576 que fue atendida por el señor Diego Alejandro Flórez delegado por la parte interesada para atender la visita y Mauricio Botero y María Isabel Sierra, funcionarios de Cornare.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades que se desarrollan y que se pretenden desarrollar en el predio, hacer el recorrido hasta el punto de captación para aforar el caudal de la fuente y tomar los puntos de ubicación geográfica.

No se presentaron oposiciones al trámite.

Posterior a la visita técnica, se requirió información complementaria mediante oficios con radicado CS-131-1196-2020 del 09 de octubre de 2020 y CS-05239-2021 del 19 de junio de 2021.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





2021, en la siguiente tabla se relaciona el cumplimiento de los requerimientos realizados y la información presentada mediante el oficio CE-122108-2021 del 21 de julio de 2021, será evaluada en el presente informe técnico:

Cumplimiento Oficio CS-1196-2021 del 09/10/2020 y CS-05239-2021 del 19/06/2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El trámite ambiental de concesión de aguas fue solicitado por los señores PATRICIA ELENA ÁLVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.467.264, ALEXANDER GARCÍA VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.788, y JOSÉ ARBEY OSORIO identificado con cedula de ciudadanía número 70.783.254, a través de su autorizada, la señora MAYRA FERNANDA GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.928.682, teniendo en cuenta la solicitud inicial y la autorización por parte de los solicitantes a la sociedad ANUTEA S.A.S se deberá aclarar a nombre de quien se desea continuar con el trámite.	17/07/2021	X			Se aclara que el trámite ambiental de concesión de aguas quedará a nombre de ANUTEA S.A.S
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ANUTEA S.A.S.	17/07/2021	X			Se presenta bajo el radicado CE-122108-2021 del 21 de julio de 2021 certificado de cámara y comercio de ANUTEA S.A.S
Prueba de bombeo y diseño del pozo: Aljibe con profundidad de 4,9 m, capacidad de cada tubo 2095, 17,89 recambios cada hora. La prueba de bombeo presentada deberá ser ajustada presentando lo siguiente: - Caracterización Geológica y Geomorfológica. - Hidrogeología - Perfil estratigráfico del aljibe - Características de operación y especificaciones técnicas de la captación. - Tipo de acuífero - Curva de rendimiento. - Nivel estático - Nivel dinámico - Tipo de ensayo - Método de aforo - Tiempo en minutos - Descenso (m) - Ascenso (m) - Grafica de recuperación - Transmisividad - Método de interpretación - Caudal óptimo de extracción sin agotamiento de la columna de agua	17/07/2021	X			Se presenta bajo el radicado CE-122108-2021 del 21 de julio de 2021, prueba de bombeo del pozo.



3.2 Para llegar al predio de interés, se toma la vía Canadá-El Carmen y se ingresa por la vía a la vereda La Sonadora aproximadamente 4 Km hasta el predio de interés que se ubica al costado izquierdo de la vía.

El presente trámite se trata de un permiso de concesión de aguas superficial de una fuente que discurre por el predio y concesión de aguas subterráneas de un aljibe que se encuentra construido.

3.3 El predio de interés (ver Imagen 1.) está identificado con FMI 020-162576 y PK N° 1482001000004800144, pertenece a la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con un área de aproximadamente 3,1 Ha de acuerdo al Geoportal Interno de Cornare.

El predio cuenta con dos invernaderos en los cuales se tienen plantas de Cannabis, se plantea sembrar Cannabis medicinal en un área de 1,5 Ha bajo invernadero, cuenta con servicio de Acueducto veredal suministrado por el Acueducto veredal La Sonadora y tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por tanque séptico y F.A.F.A.

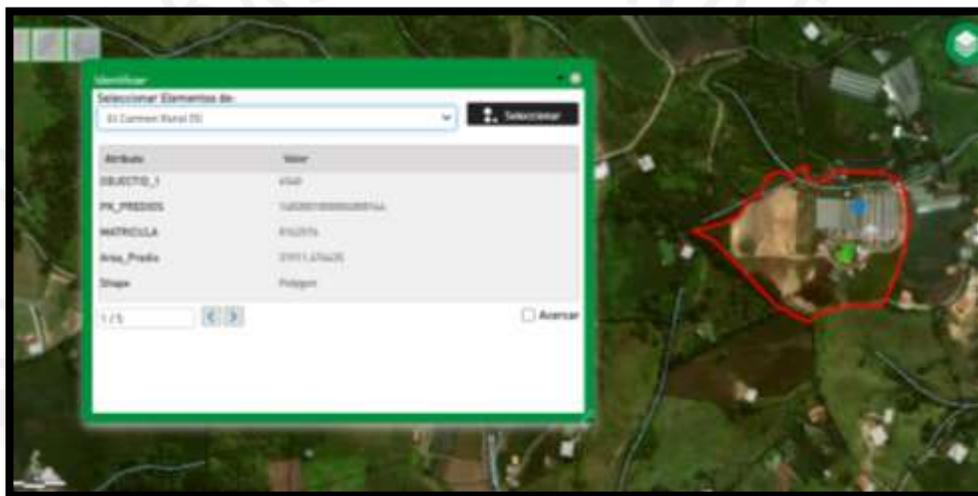


Imagen 1. Predio 020-162576
Fuente: Geoportal interno Cornare - 2021
Elaborado por: María Isabel Sierra E.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Se presenta concepto de usos del suelo 2019-1079, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de El Carmen de Viboral, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-162576, se encuentra según la zonificación en área de vivienda campestre y se informa que el uso del suelo es favorable para el cultivo de aromáticas y medicinales y para ejercer actividades agrícolas, (hortalizas) sin embargo; indica que no se permite el cultivo de cannabis medicinal, por considerarse un uso prohibido en esta clasificación del suelo.

Mediante oficio con radicado CE-13643-2021 del 10 de agosto de 2021, se presenta oficio expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial el 25 de febrero de 2020, donde informa: "Que el predio con identificación catastral 148-2-00-048-00144-000-00000 puede realizar procesos de agricultura tales como la producción bajo la modalidad de plantas aromáticas y medicinales. Por tal motivo se certifica un concepto favorable para la realización de esta actividad agrícola y se solicita el acompañamiento de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente para realizar monitoreo de las condiciones medioambientales de la zona en la que se encuentra la influencia del proyecto."

Se presenta mediante oficio con radicado CE-09413-2021, Resolución 1496 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de cannabis no psicoactivo (Imagen 2).

Modalidades	Inmueble			Números de matrícula inmobiliaria
	Ubicación			
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y de semillas para siembra	SIN DIRECCION ... "El Granadillo"	La soñadora	Carmen de Viboral (Antioquia)	020-162576
Fabricación de derivados				
Fines industriales				
Fines científicos				

Imagen 2. Términos de Licencia para cultivo de plantas de Cannabis
Fuente: Resolución 1496 del 31 de octubre de 2019.

Mediante oficio con radicado CE-12108-2021 del 21 de julio de 2021, Resolución 0953 del 09 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica una licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, por cambio en la representación legal de la sociedad ANUTEA S.A.S.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

Para el predio con FMI 020-162576 se tienen las siguientes restricciones (ver Imagen 3): El 89,57% (2,86 Ha) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, el 5,48% (0,17 Ha) se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple y el 4,96% (0,16 Ha) se encuentra en áreas de restauración ecológica.

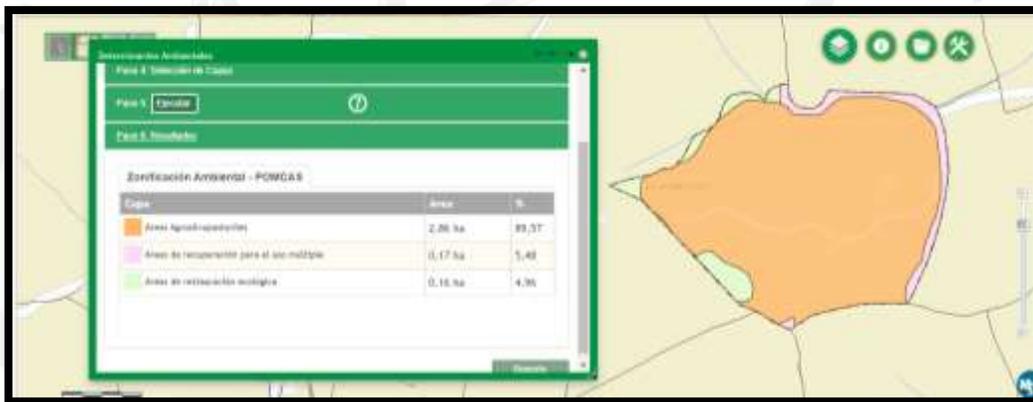


Imagen 3. Zonificación ambiental Predio 020-162576

Fuente: Geoportal Interno – 2021

Elaborado por: María Isabel Sierra E.

Uso principal en áreas agrosilvopastoriles: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrícolas, áreas agrosilvopastoriles y áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Vivienda: En áreas agrosilvopastoriles la densidad de vivienda campestre es de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 392 del 08 de agosto de 2019.

Uso principal en áreas de recuperación para el uso múltiple Cada se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) Áreas de recuperación para el uso múltiple,
- b) Áreas agrícolas.

- c) Áreas Agrosilvopastoriles.
- d) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

El área de captación se calculó con el sistema de información geográfica de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las Coordenadas Longitud (X): -75° 21' 44,8", Latitud (Y): 6° 4' 46,8" WGS84, obteniendo un área aproximada de 185,6 Ha (ver Imagen 4.). También se obtuvieron los caudales de la fuente (ver Imagen 5).



Imagen 4. Área captación
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2021
Elaborado por: María Isabel Sierra E.



Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.11	4.8
Caudal Ecológico (l/s)	0.53	1.8
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.58	3.8
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.58	3.8

Imagen 5. Caudales de la fuente
Fuente: Geoportal interno Cornare - 2021
Elaborado por: María Isabel Sierra E.

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para riego (de cultivo de Cannabis), uso doméstico (exceptuando el consumo humano) y pecuario, mediante oficio con radicado CE-12108-2021 se presenta Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del de ahorro y uso eficiente del agua, del cual se anexa su evaluación y del que se resume lo siguiente:

- Se estima un consumo mensual de 2432 m³ equivalente a 0,938 L/s.
- Se estima un caudal captado de 3161,6 m³/mensual equivalente a 1,219 L/s.
- Se calculan pérdidas del 30% las cuales se proponen reducir en la vigencia de la concesión.

- Como medidas de uso eficiente y ahorro del agua se proponen las siguientes actividades: 540 metros lineales de tubería a instalar y/o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo de agua, realización de talleres de capacitación en ahorro y uso eficiente del agua, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistemas de almacenamiento de agua a implementar y almacenamiento de aguas lluvias.

3.6 La parte interesada solicita legalizar el recurso hídrico de:

Una fuente sin nombre que discurre por un costado del predio que alimenta un reservorio con un volumen aproximado de 300000 litros y de un aljibe que hay construido en el predio con una profundidad de 4,9 m que también alimenta el reservorio.

El interesado presenta mediante oficio con radicado CE-12108-2021 prueba de bombeo y recuperación del aljibe, en el que se resume:

PRUEBA DE BOMBEO: Se realizó la prueba de bombeo que se realizó el día 13 de julio de 2021, por un periodo de tiempo de 120 minutos

Método de interpretación: Jacob.

Nivel estático (ho): 0 m.

Nivel dinámico (hp): 2.65 m.

Abatimiento (sp): 2.25 m.

Q específico estimado: $(C_e * 80\%)$: 0.66 l/s

Análisis de recuperación

% Recuperación Real 90

Periodos de recarga total en minutos 120

Transmisividad 19.89 m²/d

Espesor Acuífero (m) 20

Caudal óptimo de extracción = 0,138 L/s

3.7 De la fuente sin nombre y del aljibe, no se abastecen más usuarios de acuerdo a la información suministrada por la parte interesada y de acuerdo al Geoportal Interno Corporativo.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento Superficial

Para fuentes de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	FSN	01/10/2020	Volumétrico	2,361	1,77
Se realizó aforo volumétrico de la fuente sin nombre, en un punto con las siguientes Coordenadas 6° 4' 46.8" N y -75° 21' 44" W.					
El estado del tiempo es época climática de transición a verano con presencia de lluvia dos días antes a la visita, con intensidad muy baja (01/10/2020).					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El sitio donde se realiza la captación se encuentra desprotegido en pastos no manejados.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se tiene una obra artesanal de la que se deriva por una tubería de 3" el agua hasta un reservorio de 300000 litros, del que se bombea el agua para surtir el predio para riego, uso doméstico exceptuando el consumo humano y pecuario (Imagen 6), también se cuenta con un aljibe de 4.9 m de profundidad que surte el mismo reservorio (Imagen 7).

El agua bombeada pasa por un filtro de anillos de 2 pulgadas, del filtro, se distribuye a los diferentes bloques, con la ayuda de 1 bomba de 0.5 Hp conservando una presión de (40 PSI). Cuando se hace el fertirriego se prepara una solución madre, en una caneca de 115 litros. Preparando una mezcla mínima de 10 litros solución y una máxima de 40 litros solución y por medio del Venturi realiza la inyección para el fertirriego. Luego pasa por un filtro anillo de 1 pulgada y posteriormente pasa a otro filtro de marca (STF) con una altura de 50 cm y un radio de 25 cm, un área de (11.775m³) y un

volumen de (98.125 cc), 100 litros aproximadamente. Está compuesto: Carbón Activo - Resina intercambio-Antracita - Granate -Arena - Grava.



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/>	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> Si Estado: Regular Control de Flujo: <input type="checkbox"/>	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Otras (Cual?) <input checked="" type="checkbox"/>			Bombeo <input type="checkbox"/>			Artesanal (Manguera)
	Área captación (Ha)	185,6 Ha. (Ver Imagen 4.)					
	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>				

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PROF. (m).	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Aljibe	4.9 m	0.13	0.66	0.138	-75	21	43.5	6	4	46.5	2137

c) Cálculo del caudal requerido: Mediante oficio con radicado CE-12108-2021 del 21 de julio de 2021, la parte interesada informa que el cultivo de Cannabis donde se realizan los riegos, presenta diferentes estados fenológicos de plantas, a una distancia de 9 plantas/m². Proyectado a un área de 1.5 Ha. La capacidad máxima de ocupación estará representada en un número de 80.000 plantas.

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha) o Plantas	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	PRODUCCIÓN EN TON-AÑO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RIEGO (Cannabis Medicinal)	1 L/día-planta	1,5 Ha – 80.000 plantas	Cannabis Medicinal	Goteo tipo spagueti		95	0,925	FSN
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,925 L/s	

* Módulo de consumo según información presentada por el usuario.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (complementario)	35 L/Hab-día (uso doméstico exceptuando consumo humano)	1		14	0,0522	30	Aljibe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,005 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día		20				FSN
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,013 L/s	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente sin nombre cuenta con oferta hídrica suficiente de acuerdo al aforo para suplir las necesidades del predio de interés como riego sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.
- 4.2 El formulario presentado mediante el radicado 112-3710 del 07 de septiembre de 2020, es para concesión de aguas superficiales, sin embargo; después de realizada la visita técnica, se evidenció que se tiene un aljibe del cual se abastece también el predio, por lo que se solicitó información relacionada con el mismo con el fin de incluir estas aguas dentro de la concesión inicial solicitada, es por esto, que la concesión se trata de concesión de aguas superficiales y subterráneas.
- 4.3 En relación al aljibe, este cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades domésticas complementarias y uso pecuario, sin superar el caudal óptimo de extracción.
- 4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.5 La actividad de cultivo de plantas de Cannabis no psicoactivo cuenta con permiso otorgado por el Ministerio de Justicia y del Derecho de la Republica de Colombia a través de la Resolución 1496 del 31 de octubre de 2019.
- 4.6 La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-05239-2021 del 17 de junio de 2021, al aclarar que el trámite es a nombre de la sociedad ANUTEA S.A.S, presentar certificado de existencia y representación legal de ANUTEA S.A.S y prueba de bombeo y recuperación del aljibe y descripción del cultivo y estimación del módulo de consumo para el mismo.



- 4.7 La actividad de cultivo de plantas de Cannabis no psicoactivo no es permitida de acuerdo al concepto de uso del suelo con radicado 2019-1079 del 17 de septiembre de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de El Carmen de Viboral, por lo que no es factible otorgar concesión de aguas para ese uso.
- 4.8 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad ANUTEA S.A.S identificada con NIT 901235026-9 representada legalmente por el señor WILMAR GUARÍN ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.038, para uso doméstico complementario y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-162576, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.9 El programa de ahorro y uso eficiente del agua presentado a Cornare mediante el radicado CE-12108-2021 del 21 de julio de 2021, cumple con los requisitos mínimos para ser aprobado acorde lo establece la Ley 373 de 1997, sin embargo; deberá ser ajustado en el sentido de la estimación de consumos relacionados a los usos que se concesionan (doméstico y pecuario), considerando que la actividad de cultivo de cannabis no es permitida en el predio, por lo tanto, no se otorga para este uso.
- 4.10 El reservorio debe contar con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua, además debido a que por el predio cruza la fuente de agua, deberá realizar un aislamiento, reforestar con especies nativas y conservar estas áreas como zonas de protección.
- 4.11 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas y por encontrarse en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”



Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”*.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No 04924 del 13 de agosto de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,



planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Auto 131-0872 del 15 de septiembre de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR tramite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso doméstico, pecuario y riego, presentado por la sociedad **ANUTEA S.A.S.**, con Nit 901.235.026-9, representada legalmente por el señor **WILMAR GUARÍN ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.038, en beneficio del predio identificado con FMI **020-162576**, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS a la sociedad **ANUTEA S.A.S.**, con Nit 901.235.026 – 9, representada legalmente por el señor **WILMAR GUARÍN ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.038, en beneficio del predio identificado con FMI **020-162576**, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Granadillo	FMI:	020-162576	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	21'	42,4"	6°	4'	49,5"	2132
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75°	21'	44,8"	6°	4'	46,8"	2136		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (complementario)						0,005			
Total caudal a otorgar de la fuente (Caudal de diseño)							0,005			
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75°	21'	43,5"	6°	4'	46"	2136		
1	Pecuario						0,013			
Total caudal otorgar de la fuente (Caudal de diseño)							0,013			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,018			

ARTICULO TERCERO. NEGAR el uso para riego solicitado por la sociedad **ANUTEA S.A.S.**, dado que la actividad de cultivo de plantas de Cannabis no psicoactivo no es permitida, de acuerdo al concepto de uso del suelo con radicado 2019-1079 del 17 de septiembre de 2019, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de El Carmen de Viboral.

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO CUARTO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **WILMAR GUARÍN ACEVEDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANUTEA S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que en un término de **sesenta**





(60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.:** Para la FSN, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados, en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
3. Trámite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.
4. Presente los ajustes al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en el sentido de la estimación de consumos, relacionados a los usos que se concesionan (doméstico y pecuario), considerando que la actividad de cultivo de cannabis no es permitida en el predio, por lo tanto, no se debe incluir el consumo para riego.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. El reservorio debe permanecer impermeabilizado con el fin de evitar infiltraciones en el terreno y debe contar permanentemente con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, y mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILMAR GUARÍN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.038, en calidad de representante legal de la sociedad **ANUTEA S.A.S.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.





ARTÍCULO DECIMOCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480236326

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas.*

Proyectó: *Abogado/ V. Peña P*

Técnico: *Ing./ M. I. Sierra*

Fecha: *19/08/2021*

Anexo. *Obra de captación y control caudales inferiores a 1 L/s*



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.

INTERESADO: ANUTEA S.A.S		EXPEDIENTE: 051480236326	
CAUDAL:	0,005 L/seg.	FUENTE:	FSN
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	La Sonadora

CALCULOS

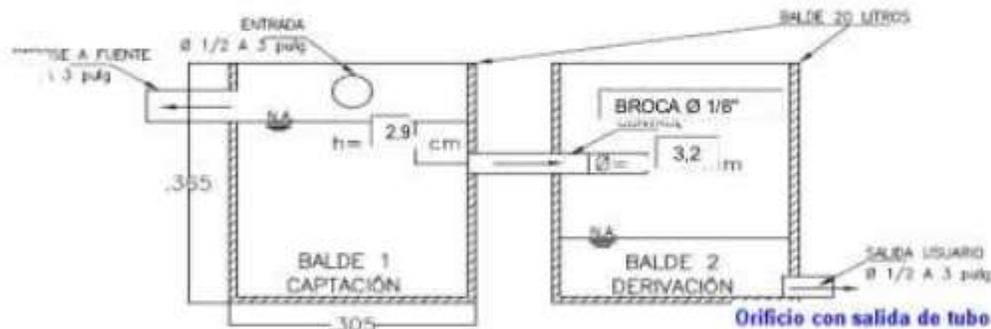
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000008 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

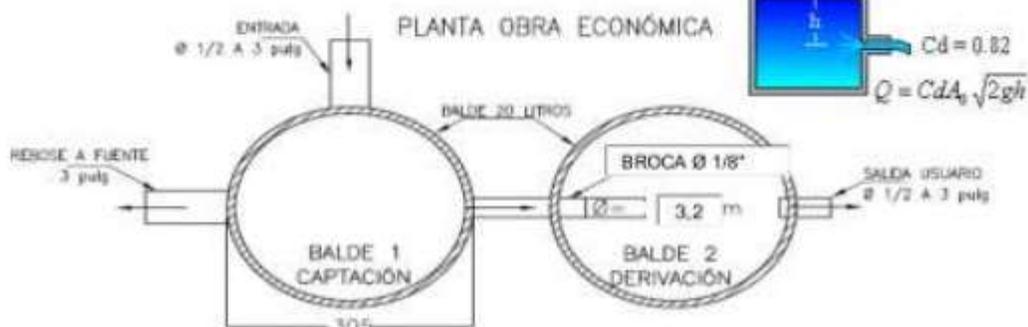
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balides) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los balides se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



INTERESADO: ANUTEA S.A.S		EXPEDIENTE: 051480236326	
CAUDAL:	0,005 L/seg.	FUENTE:	FSN
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	La Sonadora

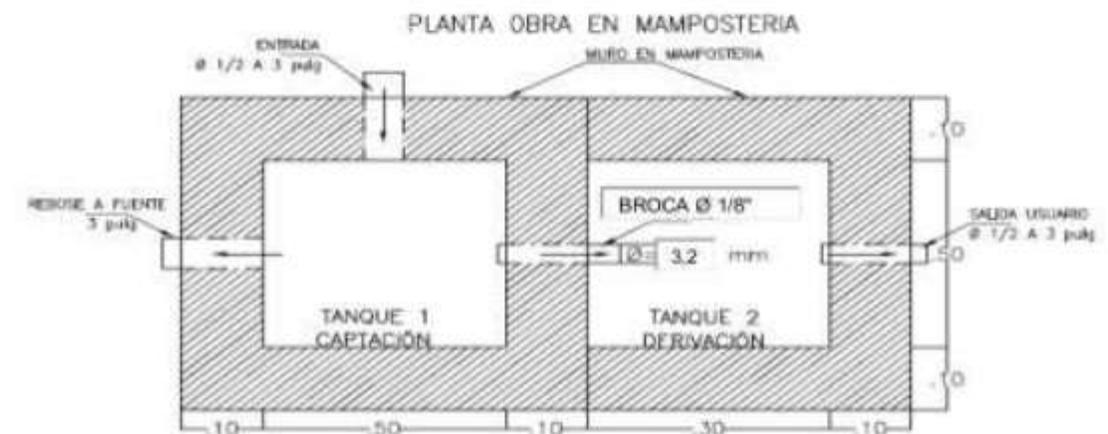
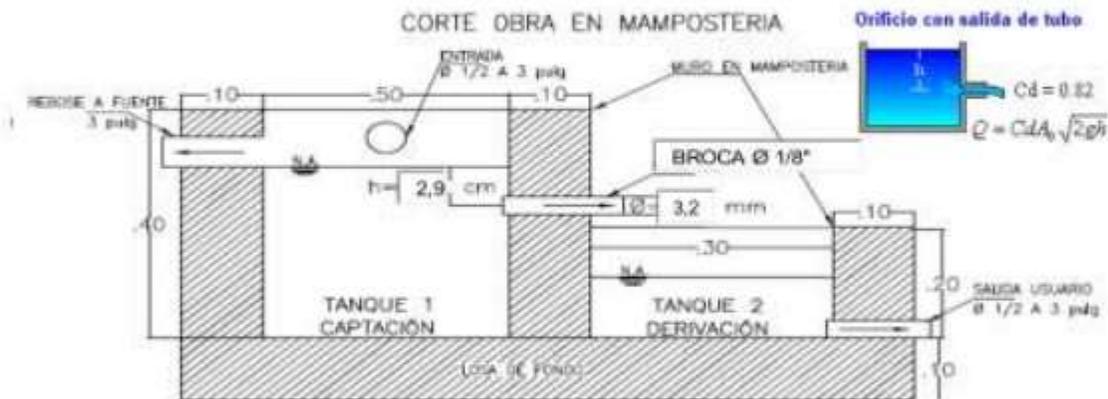
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000008 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES